

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial de Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJON

Don Vicente García Santander, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo 190 de 1966, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

#### Sentencia

Gijón, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. El señor don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta villa, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Fernando Castro Solares, en nombre y representación de "Montajes Tubulares, S. A.", de esta vecindad y defendido por el Letrado don Juan Castro Vigil, contra don José Manuel Servide Díaz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Oviedo, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad,

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Manuel Servide Díaz y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor "Montajes Tubulares, S. A.", de las responsabilidades por que se despachó, o sea por la cantidad de pesetas 47.671,78, importe del principal, sus intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Salgado Suárez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación

al demandado rebelde, expido la presente en Gijón, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Vicente García Santander.

#### Cédula de citación

De orden del señor Juez y por tenerlo así acordado en autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 407 de 1966, por imprudencia de la que se siguieron daños, siendo denunciante María de los Angeles Gutiérrez Fernández, de 50 años, viuda, sus labores, vecina de Gijón, y denunciado Manuel Ordóñez Pérez, de 55 años, casado, industrial, vecino de Infiesto, El Llano, en la actualidad en ignorado paradero, se cita a dicho denunciado para que el día dieciséis de diciembre próximo, a las dieciséis horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, (Plaza de los Remedios), para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado en ignorado paradero, Manuel Ordóñez Pérez, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Anuncios

Esta Excm. Diputación convoca subasta pública para la contratación de las obras de construcción de un camino de servicio en la Estación

Pomológica de Villaviciosa, con presupuesto tipo de licitación de doscientas setenta y cuatro mil cuatrocientas setenta pesetas, plazo de ejecución de tres meses y fianza provisional de 5.489,44 pesetas, siendo la definitiva del 4 % sobre el importe de la adjudicación.

El plazo para presentación de proposiciones es de veinte días hábiles desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se presentarán hasta las doce horas del último día hábil en el Negociado de Contratación donde se halla de manifiesto al público el expediente.

La apertura de plicas, tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente a en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente:

#### Modelo de proposición

Don....., por sí (o en representación de.....), mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., se comprometo a ejecutar las obras de....., por la cantidad de (en letra)..... pesetas, con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos. Fecha y firma.

Para el pago de esta obra existe consignación suficiente en el Presupuesto Ordinario de Gastos de 1966, y para la validez del contrato no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de noviembre de 1966. El Presidente, José López-Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino.

En virtud de acuerdo adoptado por la Corporación, en sesión de 22 de septiembre pasado, y según lo dispuesto por Decreto del Ilmo. señor Presidente de 11 de noviembre corriente, se convoca concurso-oposición para proveer dentro del régimen laboral (Reglamentación Nacional de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas), al que está sometido el personal auxiliar y subalterno de la Sección de Vías y Obras, diez plazas de conductores, en dicho servicio, dotadas con el sueldo base mensual de 2.666 pesetas, más 1.334 pesetas de gratificación y dos pagas extraordinarias.

El concurso-oposición se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en él, quienes reúnan las siguientes condiciones:

1.ª—Ser español.

2.ª—Estar comprendido entre los 21 y 40 años, referidos los límites de edad, a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias. Sin embargo, el personal actualmente adscrito a la Sección de Vías y Obras, que deseen concurrir, podrá realizarlo sin limitación alguna de edad.

3.ª— Haber cumplido el servicio militar, o estar exento de su prestación.

4.ª—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

5.ª— Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

6.ª—Estar en posesión del permiso de conducir, clase C.

Segunda.— El concurso-oposición, se resolverá por el Ilmo. señor Presidente de la Corporación, a propuesta del correspondiente Tribunal, nombrado al efecto.

El Tribunal que juzgará el concurso-oposición, valorará, según su criterio y en forma motivada, la mayor preparación y capacidad técnica de los aspirantes, a través de los siguientes elementos de juicio:



a) Resultado del examen que se hará a los concursantes admitidos.

Este examen versará sobre los siguientes extremos:

Rellenar un parte del Servicio automovilístico, con sujeción a los datos que se faciliten. Demostrar amplios conocimientos de mecánica y manejo de vehículos, automóviles y camiones; facilidad de reparación de las averías más frecuentes, que puedan ser realizadas en la carretera. Práctica del montaje y desmontaje de piezas de este tipo de vehículos.

b) Poseer conocimientos de manejo y mecánica de maquinaria de compactación y conservación de carreteras.

c) Méritos que se aleguen por los concursantes, tales como años de servicios en puesto similar, o en la Sección de Vías y Obras de esta Diputación, etc.

Tercera.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de la Diputación, y habrán de tener entrada en el Registro General de la misma, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes habrán de aportar toda clase de documentos en los que apoyen sus méritos, pero no es preceptiva la presentación de documento alguno, acreditativo de reunir las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso-oposición, si bien habrán de manifestar en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de tales condiciones, referidas a la terminación del plazo señalado, para la presentación de solicitudes.

La condición 4.<sup>a</sup> de la base primera, se acreditará mediante examen que será realizado por los Servicios Facultativos de la Excm. Diputación en el día, hora y lugar que previamente se anuncie.

Cuarta. — El concurso-oposición, tendrá lugar en Oviedo, en el día, hora y lugar que oportunamente se señale al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de aspirantes admitidos a examen.

Quinta. — Los concursantes propuestos por el Tribunal, al Ilustrísimo señor Presidente, para ser nombrados, deberán presentar en el plazo de veinte días, los documentos acreditativos de estar en posesión de las condiciones que se señalan en la base primera de esta convocatoria.

Sexta.—Los concursantes nombrados quedarán sometidos a un período de prueba de quince días, a contar desde el día en que se incorporen al trabajo, y superado este período de

prueba satisfactoriamente, se entenderá definitivo el nombramiento.

Oviedo, 26 de noviembre de 1966.  
El Presidente.

— : —

En virtud de acuerdo adoptado por la Corporación en sesión de 22 de septiembre pasado, y según lo dispuesto por Decreto del Ilmo. señor Presidente de 11 de noviembre corriente, se convoca concurso-oposición para proveer dentro del régimen laboral (Reglamentación Nacional del Trabajo en la Construcción y Obras Públicas) al que está sometido el personal auxiliar y subalterno de la Sección de Vías y Obras, tres plazas de Celadores en dicho Servicio, dotadas con el sueldo base mensual de 3.255 pesetas, más 3.245 pesetas de gratificación eventual por puesto de responsabilidad y dos pagas extraordinarias.

El concurso-oposición se regirá por las siguientes bases.

Primera.—Podrán tomar parte en él, quienes reúnan las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Ser español.

2.<sup>a</sup>—Estar comprendido entre los 21 y 40 años, referidos los límites de edad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias. Sin embargo, el personal actualmente adscrito a la Sección de Vías y Obras, que desee concurrir, podrá realizarlos sin limitación alguna de edad.

3.<sup>a</sup>— Haber cumplido el Servicio militar, o estar exento de su prestación.

4.<sup>a</sup>—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

5.<sup>a</sup>— Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

6.<sup>a</sup>—Estar en posesión del permiso de conducir, clase B.

7.<sup>a</sup>—Además, por ser el Celador, Jefe superior de los Capataces de la Zona, deberá hallarse comprendido en alguna de las siguientes circunstancias:

Tener, o haber tenido la categoría de Capataz de Cuadrilla del personal de Camineros del Estado o de cualquier Corporación local.

Acreditar experiencia superior a tres años, como Capataz en obras de carreteras.

Poseer el grado de Bachiller Elemental, o cualquier otra clase de estudios, tales como Oficialía o Maestría Industrial, etc.

Segunda.— El concurso-oposición, se resolverá por el Ilmo. señor Presidente de la Corporación, a propuesta del correspondiente Tribunal, nombrado al efecto.

El Tribunal que juzgará el concurso-oposición, valorará, según su

criterio y en forma motivada, la mayor preparación y capacidad técnica de los aspirantes, a través de los siguientes elementos de juicio:

a) Resultado del examen que se hará a los concursantes admitidos. Este examen, versará sobre los siguientes extremos:

Cultura general.

Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras.

Dibujo y Organización.

Elementos de Topografía.

Interpretación de Planos.

Replanteo de Obras.

Maquinaria de conservación de carreteras y caminos.

Señalización y balizamiento.

b) Méritos que libremente pueden ser alegados por los aspirantes y que tengan relación directa con el tipo de trabajo a realizar, tales como estudios cursados, funciones desempeñadas, años de servicios en puesto similar, etc.

Tercera.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de la Diputación, y habrán de tener entrada en el Registro General de la misma, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes habrán de aportar toda clase de documentos, en los que apoyen sus méritos, pero no es preceptiva la presentación de documento alguno, acreditativo de reunir las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso-oposición, si bien, habrán de manifestar en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de tales condiciones, referidas a la terminación del plazo señalado, para la presentación de solicitudes.

La condición 4.<sup>a</sup> de la base primera, se acreditará mediante examen que será realizado por los Servicios Facultativos de la Excm. Diputación, en el día, hora y lugar que previamente se anuncie.

Cuarta. — El concurso-oposición, tendrá lugar en Oviedo, en el día, hora y lugar que oportunamente se señale al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de aspirantes admitidos a examen.

Quinta.— Los concursantes propuestos por el Tribunal, al Ilustrísimo señor Presidente, para ser nombrados, deberán presentar en el plazo de veinte días los documentos acreditativos, de estar en posesión de las condiciones que se señalan en la base primera de esta convocatoria.

Sexta.—Los concursantes nombrados quedarán sometidos a un período de prueba de quince días a con-

tar desde el día en que se incorporen al trabajo, y superado este período, de prueba satisfactoriamente, se entenderá definitivo el nombramiento.

Oviedo, 26 de noviembre de 1966.  
El Presidente.

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

### Anuncio

Con fecha 19 de octubre pasado el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha dispuesto lo siguiente:

Examinado el expediente incoado para cumplimentar la Sentencia del Tribunal Supremo, de 11 de febrero de 1958, que fija la línea límite que debe existir en el deslinde del monte de libre disposición de la provincia de Oviedo, denominado "Sierra de Sandamias".

Resultando que, con fecha 12 de junio de 1958 se ordenó por este Ministerio el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia firme dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en los recursos contenciosos - administrativos números 6.284 y 6.307, interpuestos por doña Asunción Gil-Delgado y Armada y don Juan José Rubio Rodríguez, contra la indicada Orden, Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso entablado por doña Asunción Gil-Delgado, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de diciembre de 1954, sobre aprobación del deslinde del monte "Sierra de Sandamias", sito en Pravia; deslinde que debe practicarse excluyendo del expresado monte los de la Sierra del Llano, o sea que el límite de Sandamias con la recurrente será la falda y no la cumbre de la mencionada Sierra y se estima también el recurso entablado por el señor Rubio en cuanto en el nuevo deslinde se debe respetar a favor de dicho señor debiéndose rectificar por consiguiente el practicado en el sentido de conceder al mismo la extensión superficial registrada, tomándose lo necesario desde lo alto de la Sierra de Sandamias; es decir, de la línea divisoria de aguas y en dirección a la Peña Redonda y respetándose la figura lineal que aparece en los planos levantados, pero sin que pueda extenderse la finca de don Juan José Rubio al exceso de cabida de cuatro hectáreas y sesenta y cuatro áreas que según el Ingeniero Operador excede de la extensión regis-



trada la que reclama; confirmándose en lo demás el deslinde de la Orden recurrida.

Resultando que para cumplimiento de lo ordenado, el Distrito Forestal de Oviedo formuló con fecha 19 de septiembre de 1958 el correspondiente presupuesto, que al referirse a un monte que no es de utilidad pública había de ser abonado por los interesados; no ingresándose el importe del mismo hasta el 18 de mayo de 1960.

Resultando que, el día 24 de octubre de 1960 al dar comienzo al apeo de la línea perimetral del monte "Sierra de Sandamias", don Carlos Cobián Herrera, en la representación que ostenta de doña Asunción Gil-Delgado y Armada, estima que el límite de dicho monte con la Sierra del Llano debe quedar establecido por el camino vecinal de Pravia a Sandamias y su prolongación desde Sandamias hacia el suroeste por el camino carretero de Sandamias a Figares, por seguir dichas vías de comunicación sensiblemente la falda de la Sierra del Llano y pasar por los collados que en la ladera sur de dicha Sierra son el principio de sus estribaciones por esta orientación, parte de cuyas estribaciones es la Sierra de Sandamias.

Resultando que, el Ingeniero Operador a la vista del terreno y observando que la descripción de la falda de la Sierra del Llano hecha por el señor Cobián, hace imposible el cumplimiento de la Sentencia, al desaparecer el monte "Sierra de Sandamias", en su totalidad de conformidad con la Comisión del pueblo de Sandamias replantea la línea marcada por los piquetes números 104 al 153 ambos inclusive del plano de la Orden recurrida por lo que el señor Cobián, considera que dicho apeo es contrario a la Sentencia y en consecuencia impugna las operaciones realizadas, reservándose el ejercicio de tantas acciones como la Ley le conceda.

Resultando que, al siguiente día 25 de octubre de 1960 se reanudaron las operaciones comenzando por identificar el piquete 153 situado el día anterior y partiendo de él se procedió al apeo de la finca de don Juan José Rubio, en su colindancia con la Sierra de Sandamias, estableciéndose el perímetro con arreglo a la última escritura en la cual existe comprendido el exceso de cabida a que se hace mención en la Sentencia con relación a la escritura de 14 de enero de 1913, finalizándose el apeo en el piquete 160 y uniéndose al 161 en donde se finalizó la operación.

Resultando que, a continuación y por existir discrepancia sobre cual

tenía que ser la superficie registrada según los puntos de vista que cada parte mantiene de la lectura de los documentos inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de don José Rubio, solicita la representación de este último y la Junta Vecinal de Sandamias, se interprete la Sentencia estableciendo la línea de división entre ambas partes como después se describe, y con cuya línea de división están ambas partes conformes en que se separe los montes Sierra de Sandamias y Bravo de la Sierra, de don Juan José Rubio.

Resultando que, la línea de acuerdo entre ambas partes se describe de la siguiente forma, desde el piquete 153 de la Orden recurrida hasta el 154 situado en el camino de Sandamias a Prada, y de este siguiendo dicho camino hasta el 157, en que se separa del mismo, siguiendo al 160 a terminar al 161 de la indicada Orden. Este convenio entre la Entidad Local Menor de Sandamias y don Juan José Rubio Rodríguez, fue plasmado en acta otorgada en fecha 28 de octubre de 1960 ante el Notario de Pravia, don Manuel Manteca López, bajo el número 804 de su protocolo; por lo que, la Abogacía del Estado de la provincia manifiesta que al no estar incluido el monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública y realizarse la intervención de la Administración al amparo del Decreto de 26 de octubre de 1931, puede aceptarse en derecho lo convenido en interpretación de la Sentencia del Tribunal Supremo.

Resultando que, con fecha 7 de mayo de 1963 la Asesoría Jurídica de este Ministerio a la vista del expediente remitido por el Distrito Forestal de Oviedo, dictaminó que sólo cabe marcar sobre el terreno una nueva línea que, al leal criterio del Ingeniero Jefe del Distrito, responda a la verdadera intención de la Sentencia, quedando por supuesto descartada toda posibilidad de repartir la misma línea que motiva el recurso y que fue dejada sin efecto por el Tribunal Supremo. Todo ello sin perjuicio de que, si la nueva línea apeada tampoco mereciera la conformidad del recurrente, pueda éste acudir al Tribunal Supremo quien, oyendo a ambas partes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, adoptará las medidas que considere procedentes para el cumplimiento de lo mandado, aclarándose con este motivo el fallo, en la medida en que pudiera estar necesitado de aclaración.

Resultando que, el día 1 de ju-

io de 1963, se llevó a efecto la repetición del cumplimiento de la Sentencia, identificando el piquete 104 de la Orden recurrida situado en la Virgen del Llano y replantándose seguidamente todos los piquetes del apeo de 1953, hasta el 149 y desde allí siguiendo el camino de Sandamias y en línea recta se situó el 153 en lo alto de la Peña Redonda y de este último al 154 donde se inicia la colindancia con don Juan José Rubio Rodríguez. A continuación don Carlos Cobián Herrera, manifestó que se oponía a todas y cada una de las operaciones practicadas, ya que la línea perimetral obtenida es idéntica a la señalada en el deslinde anulado por el Tribunal Supremo, con la sola modificación de incluir en su linderos norte la denominada Peña Redonda, manteniéndose el linderos Oeste, del anterior deslinde y por lo tanto el desplazamiento al Oeste de la Sierra de Sandamias, a que se refiere el Alto Tribunal en sus considerandos, dejando asimismo englobadas dentro del perímetro deslindado las cotas 537, 556, 600 y 655 metros que figuran en el plano del Instituto Geográfico como perteneciente a la Sierra del Llano; y que la única modificación introducida no obedece a la existencia de accidentes físicos ni naturales que la justifiquen, sino que por el contrario se ha señalado venciendo en trayecto corto una pendiente muy acentuada con el exclusivo objeto de situar a Peña Redonda, como accidentes fácilmente identificables fuera de la línea perimetral.

Resultando que, en el período de vista del expediente don Carlos Cobián Herrera, fundamenta su reclamación en el apeo a que, en los considerandos de la Sentencia resulta con meridiana claridad que Peña Redonda, marca precisamente el límite oeste de la Sierra de Sandamias, del linderos este de las propiedades de la recurrente, y que según los planos del Instituto Geográfico el límite este de la Sierra del Llano ha de venir definido por los piquetes 69 al 154 del anterior deslinde, y que la adopción de este límite no entraña la desaparición del monte Sierra de Sandamias, puesto que al este de la línea propuesta queda una amplísima porción de superficie incluida en los deslindes de 1953 y 1960.

Considerando que, no figura en el expediente ningún plano del Instituto Geográfico de los que el Tribunal tuvo a la vista para dictar Sentencia, ni creemos se haya publicado, en cuya topografía aparezca cual puede ser la Sierra del Llano, sin embargo se deduce, y en ello están conformes las partes interesadas,

que la Sierra del Llano, se halla situada al oeste de la Sierra de Sandamias, y que ésta última es prolongación de aquella, pero discrepan en cual puede ser el lugar en que colindan ambas.

Considerando que, para la Comisión del pueblo de Sandamias, el límite entre ambas Sierras se inicia en el punto más alto denominado Virgen del Llano, y a partir de él la colindancia del monte Sierra de Sandamias con la finca de la señora Gil-Delgado, discurre por la ladera norte en dirección este para después ascender nuevamente para buscar buscar Peña Redonda. Esta línea que replantea entre los piquetes 104 al 149 la anulada por la Sentencia no cumplimenta la misma la que como señala el cuarto de los considerandos es procedente la rectificación del deslinde en el sentido de que la Sierra de Sandamias, no ha de llegar a lo alto de la Sierra del Llano, sino a la falda de esa tierra, cuya vertiente colindante con la de Sandamias ha de respetarse como propia de la señora Gil-Delgado.

Considerando que, la representación de la señora Gil-Delgado, después de pretender en el apeo de 1960, realizado en cumplimiento de la Sentencia que el límite se estableciese por el camino vecinal de Pravia a Sandamias, y su prolongación desde Sandamias hacia el suroeste por el camino carretero de Sandamias a Figares, con lo que el monte Sierra de Sandamias, desaparece y la parte dispositiva de la Sentencia contendría contradicción en sus decisiones la que en las estribaciones de la cota 556, situada junto al caserío de la Braña ha sido identificado de conformidad con las partes interesadas el monte Bravo de la Sierra perteneciente a don Juan José Rubio, tomándose la superficie necesaria desde lo alto de la Sierra de Sandamias y en dirección a Peña Redonda, según establece el quinto de los considerandos de la mencionada Sentencia.

Considerando que, no obstante la anterior reclamación en el apeo efectuado en el año 1963 a efectos de repetición del cumplimiento de la Sentencia, la representación de la señora Gil-Delgado, sin duda apercibida de la imposibilidad material de cumplimentar la misma, modifica sus alegaciones en el sentido de reclamar únicamente las cotas 655, 600, 537 y 556 de la divisoria que a partir de la Virgen del Llano se dirige hacia el noroeste; de esa forma la cota 484 situada a continuación y en dicha dirección, quedaba comprendida en la Sierra, que en la hoja número 28 del Instituto Geo-



gráfico considera como Sierra de Sandamias.

Considerando que, el punto de máximo interés para el cumplimiento de la Sentencia es el concerniente a la situación de la llamada Sierra del Llano, y examinando los planos que tuvo a la vista el Tribunal se comprueba que solamente en el plano de 1886, levantado por la Administración Forestal para la rectificación del Catálogo de los montes de Utilidad Pública, aparece que la Sierra del Llano, es el límite oeste del monte Sierra de Sandamias, y comparando dicho plano con el aprobado por la O. M. recurrida se observa, como pone de relieve el tercero de los considerandos de la Sentencia, que no coinciden en su figura pues si el de 1886 tiene un saliente enfrente de uno de los enclaves, el actual no termina en esa forma angular, sino en forma casi redonda. Ello es debido a que, precisamente el límite oeste de Sierra de Sandamias que establece el plano de rectificación del Catálogo no fue replanteado en el deslinde de 1955, haciéndose pasar el límite oeste del monte por lo más alto de la Sierra del Llano, con lo que se ha incluido la vertiente de ese lado de la Sierra en el monte de Sandamias cuando esa tierra figure inscrita en el Registro de la Propiedad como perteneciente a la señora reclamante.

Considerando que por la expresada razón es procedente la rectificación de la línea aprobada en la O. M. recurrida en el sentido de que la tierra de Sandamias no ha de llegar a lo alto de la Sierra del Llano sino a la falda de esa tierra, cuya vertiente colindante con la de Sandamias ha de respetarse como propia de la señora Gil-Delgado, sin que quepa alegar en contra de esta propiedad inscrita a favor de la misma los acotes de posesión inmemorial que alegan los de Sandamias en el acto del apeo porque esa posesión en contra de la inscripción registral había de justificarse debidamente y no alegarse solamente, según establece el cuarto de los considerandos de la Sentencia.

Considerando que, en consecuencia la Jefatura de la Sección de Deslindes y Amojonamientos propone modificar la propuesta de resolución del Distrito Forestal de Oviedo. Y remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio manifiesta que ratifican en todas sus partes su anterior informe de 7 de mayo de 1963 haciendo resaltar que el expediente de deslinde no define derechos de propiedad, ya que, de acuerdo con el artículo 15 de la vi-

gente Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el deslinde aprobado y firme declaro con carácter definitivo el estado posesorio a reservas de lo que resultase del juicio declarativo ordinario de propiedad. Por esta razón quedan siempre a salvo los derechos que puedan ostentar las partes interesadas en este deslinde para acudir a los Tribunales de justicia para que estos definan en el juicio declarativo correspondiente los derechos civiles que existan sobre el monte público.

Considerando que la Subdirección General de Montes, a la vista de los informes de la Sección de Deslindes y amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone modificar la propuesta de resolución del Distrito Forestal de Oviedo, de conformidad con la reclamación presentada por la señora Gil-Delgado, en el período de vista a efectos de repetición del cumplimiento de la Sentencia, quedando definidos el perímetro exterior del monte objeto de este expediente por los siguientes piquetes que se describen en las actas, registros topográficos y planos que figuran en el expediente, en la siguiente forma, del piquete I y sucesivos al 69 donde comienza la colindancia con la recurrente, continuando dicha colindancia en línea recta al piquete 110-I situado en la divisoria de aguas, de éste al 153 (Peña Redonda), que figura en el título inscrito en el Registro de la Propiedad entre los linderos del Caserío de La Braña, siguiendo por los piquetes 154, 155 y sucesivos al 161, que marcan la colindancia de la Sierra de Sandamias con la finca del señor Rubio y desde el 161 al 219 para cerrar la línea. Delimitando una cabida de 59,3000 Has., de las que 59,0975 son públicas por comprender el enclavado de 0,2125 Has. reconociendo a Francisco Menes en la Orden recurrida.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el cumplimiento de la Sentencia de 11 de febrero de 1958, que fija la línea límite que debe existir en el deslinde del monte de libre disposición de la provincia de Oviedo, denominado "Sierra de Sandamias", Sentencia firme en los recursos contenciosos-Administrativos números 6.284 y 6.307 interpuestos por doña Asunción Gil-Delgado y Armada y don Juan José Rubio Rodríguez, contra la Orden de este Ministerio de 12 de junio de 1958, que en nada afecta a los derechos de propiedad que puedan ser aducidos ante la Jurisdicción correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento. — El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

— : —  
Con fecha 26 del pasado mes de octubre el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha dispuesto lo siguiente:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 321 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Fuente Quemadina, Reguera y otros", de la pertenencia de los pueblos de Villarmou, Agüera de Carriles y Carriles y sito en el término municipal de Tineo, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 19 de abril de 1960.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados procediéndose en la fecha anunciada al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación y recepción de los hitos proyectados, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los presentes.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que dió la debida publicidad, no se formuló ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, que propone, en su informe la aprobación en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto previene la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, antes mencionada queda debidamente cumplimentada,

contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 321 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Fuente Quemadina, Reguera y otros", de la pertenencia de los pueblos de Villarmou, Agüera de Carriles y Carriles y sito en el término municipal de Tineo.

Lo que se hace público para general conocimiento haciéndose saber que contra esta resolución y por ser Orden del Excelentísimo señor Ministro sólo cabe el recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Oviedo, 19 de noviembre de 1966.  
El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

— : —  
Ultimado por el señor Ingeniero Operador don José María Llamazarez Andrés, afecto a este Distrito Forestal el expediente de deslinde total del monte "Guarizas, Las Torres y La Verde", número 209 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, perteneciente al pueblo de Tarna, del término municipal de Caso, se hace público para conocimiento de cuantos se consideren interesados; que de acuerdo con el apartado C) del artículo 14 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, hace saber:

1.º—Que se abre la vista del expediente por quince días hábiles en las oficinas de este Distrito Forestal calle Marqués de Teverga, número 4, Oviedo, admitiéndose durante otros quince días las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hubieran sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

2.º—Se advierte que sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto y que las reclamaciones sobre propiedad serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo legal previo al apeo.

En todo caso las reclamaciones han de presentarse por duplicado y se expresará el propósito de apurar



mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la Judicial Civil.

Oviedo, 24 de noviembre de 1966.  
El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

#### JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE OVIEDO

Asunto: Ocupación de fincas con motivo de las obras de acondicionamiento de la C. N. 634 de San Sebastián a La Coruña, entre Llanes y Ribadesella, p. k. 96,490 al 129,470.

Examinado el expediente de ocupación temporal con motivo de las obras mencionados en el asunto.

Resultando: Que la relación de propietarios afectados fue publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 28 de octubre de 1966 y en el periódico "La Voz de Asturias", de fecha 21 de octubre de 1966, y expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llanes, a fin de que los titulares puedan aportar cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores y alegaciones sobre esta ocupación.

Resultando: Que en el plazo de información pública, no se han presentado ninguna alegación.

Vistos los artículos 20, 21 y 22 y 105 al 108 de la Ley de Expropiación forzosa y los concordantes de su Reglamento.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites previstos en los textos legales citados.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 98 de la Ley Expropiatoria, ha resuelto:

1.º—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas que abajo se señalan.

2.º—Publicar esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de la provincia, periódico "La Nueva España", así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llanes y notificar individualmente a los interesados, advirtiéndoles que esta resolución será ejecutiva, de acuerdo con el artículo 111, de la Ley de Expropiación Forzosa, no cabiendo por tanto, recurso alguno contra ella.

Oviedo, 26 de noviembre de 1966.  
El Ingeniero Jefe.

Fincas que se ocupan

O.T.-4.—Las Huertas de Naranjos, prado, Juan de Nardiz (Barón de Velli). Arrendatario, Segundo Cueto García.

O.T.-5.—Cuevas del Mar, prado,

Juan de Nardiz, (Barón de Velli). Arrendatario, Segundo Cueto García.

O.T.-6.—Las Huertas de Naranjos, prado y labrantío, Juan de Nardiz, (Barón de Velli). Arrendataria, Eulalia Granda Cabrales.

O.T.-7.—La Lloseta, prado y plantación lúpulo, Juan de Nardiz, (Barón de Velli). Arrendataria, Rosa González Bada.

O.T.-8.—Las Huertas de Naranjos, prado y labrantío, Juan de Nardiz, (Barón de Velli). Arrendatario, Eulalia Granda Cabrales.

#### Expropiaciones

##### Anuncios

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 17 del Reglamento dispuesto para su aplicación, se acuerda la publicación de la relación de bienes afectados por las obras de "Variante de la C. N. 630 de Gijón a Sevilla, entre Oviedo y Figaredo, p. k. 419,655 al 443,000, tramo de la Pereda a Figaredo", término municipal de Mieres, a fin de que a partir de la publicación del presente anuncio y durante el plazo de quince días, los titulares puedan aportar cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores y formulen alegaciones sobre el estado material y legal de los bienes.

##### Relación que se cita

Finca número 104.—Casa, propietario don Serafín Fernández Alonso.

Oviedo, 23 de noviembre de 1966.  
El Ingeniero Jefe.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 17 del Reglamento dispuesto para su aplicación, se acuerda la publicación de la relación de bienes afectados por las obras de "Ensanche y mejora del firme en la C. C. 637 de Riaño a Colunga por Cangas de Onís, p. k. 0.000 al 21,600, tramo de Arriendas a Colunga", término municipal de Caravia, a fin de que a partir de la publicación del presente anuncio y durante el plazo de 15 días, los titulares puedan aportar cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores y formulen las alegaciones sobre el estado material y legal de los bienes.

Oviedo 23 de noviembre de 1966.  
El Ingeniero Jefe.

##### Relación que se cita

Relación de fincas que en el término municipal de Caravia, se van a expropiar con motivo de las obras

de ensanche y mejora del firme en la tramo de Arriendas a Colunga

C. C. 637 de Riaño a Colunga, por Cangas de Onís, p. k. 0,000 al 21,600, tramo de Arriendas a Colunga, cuyos números, denominación, clase, propietario y arrendatario se expresan a continuación:

Finca número 100-A.— La Mina, monte, Fluoruros, S. R.

Finca número 100-B.— La Mina, prado 1.ª Julia Victorero del Valle.

Finca número 101-A.— La Mina, Antojana y camino, Julia Victorero del Valle.

Finca número 102-A.— La Mina, prado 1.ª y labrantío, Julia Victorero del Valle.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Devolución de fianza

##### Anuncio

Aprobada definitivamente la liquidación de las obras de "C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 313,6 al 322,3, Sección de Santander-Oviedo-La Coruña, Tratamiento superficial", de las que fue contratista "Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.", se pone en general conocimiento, para que por los Organismos competentes o las personas que estén legitimadas al efecto, pueda presentar ante la Caja General de Depósitos, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía (Artículo 3.º del Decreto 1099/62 de 24 de mayo).

Oviedo 24 de noviembre de 1966.  
El Ingeniero Jefe.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Nuevo Régimen de Exacción de la Contribución Territorial Urbana conforme a la Ley de reforma del sistema tributario

Esta Delegación de Hacienda con fecha 12 del actual mes dictó los acuerdos por los que se declaran sujetos al nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, los Municipios de Piloña y Siero. Igualmente dictó acuerdos de que dentro de las zonas propuestas y conforme a los antecedentes que se poseen, no existe sector alguno acogido a las Leyes de 26 de junio de 1892, 18 de marzo de 1895, la de diciembre de 1953 y 12 de mayo de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndole a las personas o entidades interesadas que durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestas al público en las Oficinas del Servicio de Valoración Urbana de la Delegación de Hacienda de Oviedo, además de los Acuerdos mencionados las Memorias, Planos y demás antecedentes que han servido de base para los mismos.

Contra los mencionados acuerdos se podrán interponer Recurso de Reposición ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Oviedo, dentro del plazo de ocho días, o reclamación económica-administrativa, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la fecha en que termine el plazo de exposición al público.

Oviedo, 22 de noviembre de 1966.  
El Delegado de Hacienda.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GIJON

##### Edicto

Don José Carlos Cienfuegos-Jovellanos, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Gijón.

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy, dictada en los expedientes que por descubiertos con la Hacienda Pública, por el concepto de Licencia Fiscal, se viene instruyendo contra don Manuel Martínez López, actividad motocarro O-40.221, don Enrique Domínguez Villar, actividad taller de pintura, y don Ovidio García Guerrero, actividad herrero, se decretó lo siguiente:

No siendo conocido por esta Recaudación el domicilio de los deudores don Manuel Martínez López, don Enrique Domínguez Villar y don Ovidio García Guerrero, ni tampoco el de persona que legalmente les represente, causa por la que no se les puede recurrir al pago de sus adeudos. Acuerdo: se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación. A tal fin insértense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo a los mentados deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en esta oficina a deponeer en el expediente, advirtiéndoles que de no efectuarlo, serán declarados en rebeldía.

Dado en Gijón, a veinticuatro de noviembre de 1966.—El Recaudador,



**JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE AVILES**

Don Guillermo Moreno Berzosa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Avilés.

Certifico: Que en el expediente de esta Junta Municipal obra entre otras la que copiada literalmente dice:

"Acta de modificación de algunos locales que se designaron como Colegios Electorales, en la sesión celebrada por esta Junta Municipal el día veintiocho de noviembre de último.

Avilés, a primera de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Siendo la hora señalada y bajo la Presidencia de don Teodoro Menéndez Álvarez, con la asistencia de los señores Vocales que integran esta Junta Municipal del Censo Electoral, don César Blanco Díaz, don Manuel de Luxán y Vergara, don José Menéndez Vallina, don Angel García Martínez, don Ramón González Cueto y don Sixto Rodríguez del Valle, y presente yó el Secretario, se procede de común acuerdo y teniendo en cuenta, hacer más ágil y fácil la votación en algunos de los Colegios Electorales teniendo en cuenta también el núcleo de población y número de votantes que han de concurrir a ellos en la forma que sigue:

Quedarán subsistentes los Colegios designados en la sesión a que se alude anteriormente, como correspondiente a las treinta Secciones Primeras tal y como se designan, en la copia certificada que se remitió al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Sección 31.—Grupo Escolar de Villalegre "Poblado de La Luz", zona baja.

Sección 32.—Local Garages, Salón de Actos, Junta de Vecinos; Mesa número uno.

Sección 33.—Local Garages, Salón de Actos, Junta de Vecinos; Mesa número dos.

Sección 34.—Local, Garages, Salón de Actos, Junta de Vecinos; Mesa número tres.

Sección 35.—Local Garages, Salón de Actos, Junta de Vecinos, mesa número cuatro.

Sección 36.—Local Garages, Salón de Actos, Junta de Vecinos, mesa número cinco.

Estas Secciones denominadas anteriormente, están comprendidas en el Barrio de La Luz, parroquia de Villalegre. Quedando las demás Secciones en los Colegios tal y como se designaron y denominaron en la anterior

acta levantada con motivo de la sesión a que antes se aludió.

Asimismo se acuerda también por unanimidad constituir la Mesa denominada "cuarenta y cuatro bis", con el solo nombre de "Mesa de Transeúntes", que será constituida en el vestíbulo de los bajos del local destinado a Juzgados de esta población.

Se acuerda exponer al público en el tablón de anuncios relación de los Colegios designados, que se remita copia certificada de este acta al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y otra igual para la Junta Provincial del Censo Electoral.

Leída y hallada conforme la firma del señor Presidente y los demás concurrentes, de que certifico.—T. Menéndez, C. Blanco, M. de Luxan, José Menéndez, R. Cueto, Angel García, S. Rodríguez, G. Moreno.—Rubricadas y sellada con el de este Juzgado, digo, Junta Municipal.

Y para que conste y remitir a la Junta Provincial del Censo y Gobierno Civil, expido y firmo la presente visada por el señor Presidente, en Avilés, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO  
ELECTORAL DE BIMENES**

La Junta Municipal del Censo Electoral de este Municipio de Bimenes, en reunión celebrada el día 27 de noviembre de 1966, acordó señalar los Colegios Electorales, donde se celebrarán las votaciones del referéndum nacional.

**Distrito único**

Sección primera: Escuela de Niños de Piñera-San Emeterio.

Sección segunda: Escuela de Niños de Rozadas.

Sección tercera: Escuela de Niños de San Julián.

Sección cuarta: Escuela de Niños de Suares.

Bimenes, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

**JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE SAN ANTOLIN DE IBIAS**

Don José Ramón Cuervo Suárez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de San Antolín de Ibias.

Certifico: Que esta Junta Municipal en sesión del día veintiocho de

noviembre de mil novecientos sesenta y seis, designó, para la próxima votación de referéndum, como locales de los Colegios Electorales de este término municipal, y como Oficinas de Correos en que cada Sección habrá de entregar los pliegos electorales, los siguientes:

**Distrito único**

Sección primera.—Escuela de niños de San Antolín, San Antolín.

Sección segunda.—Escuela de niños de Seróiro, San Antolín.

Sección tercera.—Escuela de niños de Sena, San Antolín.

Sección cuarta.—Escuela de niños de San Clemente, San Antolín.

Sección quinta.—Escuela de niños de Tormaleo, San Antolín.

Y para que conste y se remita al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad, con lo prevenido en la Ley electoral y demás disposiciones vigentes, libro el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en San Antolín de Ibias, a 28 de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO  
ELECTORAL DE ILLANO**

La Junta Municipal del Censo Electoral de Illano, en sesión celebrada en el día de la fecha, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales acordó señalar locales donde han de celebrarse las Elecciones de Referéndum convocadas por Decreto número 2930/1966 publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de noviembre, los siguientes:

Distrito único.—Sección única.—Colegio de Niños de Illano.

Mesa de transeúntes.—Centro Parroquial de Illano Carretera General.

Illano, 28 de noviembre de 1966. El Presidente.

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO  
ELECTORAL DE ILLAS**

Don José María del Busto Díaz, secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Illas.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de este término en sesión celebrada el día de la fecha, ha señalado los lugares que a continuación se indican, para las

elecciones por las que se somete a referéndum la Ley Orgánica del Estado de 23 de noviembre de 1966.

Sección primera: Escuela Unitaria de Niños de Illas.

Sección segunda: Escuela Unitaria de Niños de La Peral.

Sección tercera: Escuela Mixta de San Bartolomé.

Y para que conste, expido la presente en Illas a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario.—Visto bueno: El Jefe Presidente.

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO  
ELECTORAL DE MIERES**

**Rectificación**

Rectificaciones de los locales en que van a estar instalados los Colegios electorales siguientes:

Colegios Electorales número 31 y 31 bis, que estaban instalados en las Escuelas del Barrio de San Pedro de esta villa, pasarán al Instituto Nacional de Previsión, calle Heroes del Simancas.

Colegio Electoral número 45 que se hallaba ubicado en la Escuela de La Felguera (Turón), pasará a la Casa Rectoral de la misma Entidad.

Mieres, 30 de noviembre de 1966. El Presidente.

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO  
ELECTORAL DE PEÑAMELLERA  
A L T A**

**Edicto**

Esta Junta Municipal del Censo en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1966, acordó designar Colegios Electorales de este Municipio, para la votación del referéndum que habrá de tener lugar el día 14 de diciembre de 1966, los locales siguientes:

Sección primera: En el pueblo de Allés, y Escuela de Niñas antigua.

Sección segunda: En el pueblo de Trescares y Escuela antigua.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 2913/1966 de 21 de noviembre de 1966, y para general conocimiento.

Allés, a 30 de noviembre de 1966. El Presidente.

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO  
ELECTORAL DE LAS REGUERAS**

**Edicto**

Por acuerdo de esta Junta en sesión del día 27 del corriente, se han designado los locales donde se ha de

celebrar referéndum gananciales de la sesión de la Junta Municipal del Censo Electoral de Avilés. Sección primera: Escuela Unitaria de Niños de Illas. Sección segunda: Escuela Unitaria de Niños de La Peral. Sección tercera: Escuela Mixta de San Bartolomé. Y para que conste, expido la presente en Illas a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario.—Visto bueno: El Jefe Presidente.

Rectificación

Rectificaciones de los locales en que van a estar instalados los Colegios electorales siguientes:

Colegios Electorales número 31 y 31 bis, que estaban instalados en las Escuelas del Barrio de San Pedro de esta villa, pasarán al Instituto Nacional de Previsión, calle Heroes del Simancas.

Colegio Electoral número 45 que se hallaba ubicado en la Escuela de La Felguera (Turón), pasará a la Casa Rectoral de la misma Entidad.

Mieres, 30 de noviembre de 1966. El Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PEÑAMELLERA A L T A

Edicto

Esta Junta Municipal del Censo en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1966, acordó designar Colegios Electorales de este Municipio, para la votación del referéndum que habrá de tener lugar el día 14 de diciembre de 1966, los locales siguientes:

Sección primera: En el pueblo de Allés, y Escuela de Niñas antigua.

Sección segunda: En el pueblo de Trescares y Escuela antigua.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 2913/1966 de 21 de noviembre de 1966, y para general conocimiento.

Allés, a 30 de noviembre de 1966. El Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LAS REGUERAS

Edicto

Por acuerdo de esta Junta en sesión del día 27 del corriente, se han designado los locales donde se ha de



celebrar la elección para votar el referéndum de la Nación de la Ley Orgánica del Estado, el día 14 de diciembre próximo, cuya designación ha sido la siguiente:

Sección primera: Biedes, Escuela de Niños.

Sección segunda: Santullano, Escuela de Niños.

Sección tercera: Soto, Escuela Mixta.

Sección cuarta: Trasmonte, Escuela de Niños.

Sección quinta: Valduno, Escuela de Niños.

Sección sexta: Escamplero, Escuela de Niños.

Lo que se hace público para general conocimiento y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las Regueras, 27 de noviembre de 1966.—El Juez de Paz-Presidente.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SAN TIRSO DE ABRES

Don Clemente Martínez Llenderros, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de San Tirso de Abres.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Junta, con fecha veintiocho de los corrientes, se acordó designar los locales en donde han de instalarse los Colegios Electorales, para la votación del referéndum, que tendrá lugar el miércoles día catorce de diciembre, del año actual, los siguientes:

Sección primera: Llano, Escuela de Niños. Para los electores del Llano, Grandela, Castros-Mourela, Eilale, Espasande, Lombal, Lourdal, San Andrés, Eilale, Vilar y Antigua.

Sección segunda: Carretera, Centro de Higiene Rural (Casa del Médico). Para los electores de Carretera, Vegas, Fojas, Naraido, Salcido, Vilelas y Sobrelavega.

Sección tercera: Lourido, Aula Escolar de Lourido. Para los electores de Lourido, Goje y Solmayor.

Sección cuarta: Trasadorda, Aula Escolar de Trasadorda. Para los electores de Trasadorda, Matela, Valñaseca y Prado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Tirso de Abres, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez de Paz-Presidente.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SOBRESOBIOS

Edicto

Esta Junta Municipal del Censo Electoral, en sesión celebrada el día

26 de noviembre en curso, ha acordado designar los siguientes locales para instalar los Colegios Electorales para la votación del referéndum que ha de celebrarse el día 14 de diciembre próximo.

#### Distrito único

Sección primera: Rioseco, (bajos Casa Consistorial).

Sección segunda: Soto de Agues, (Escuela de Niños).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y para general conocimiento.

Sobresobios, 26 de noviembre de 1966.—El Presidente de la Junta.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

Anuncio de concurso-subasta para la contratación de las obras del Proyecto del Palacio de Deportes de Oviedo

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 14 de noviembre de 1966, del Ayuntamiento Pleno, se anuncia Concurso-subasta público para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto del Palacio de Deportes de Oviedo.

El plazo de ejecución de las obras es de veinticuatro meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente, para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto extraordinario Palacio de los Deportes de Oviedo.

Los pliegos de Condiciones, Proyectos técnicos y demás documentos que integran el expediente, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Policía Urbana y Rural de este Excelentísimo Ayuntamiento, en el cual pueden ser examinados de las 9 a las 14 horas de los días hábiles.

La fianza provisional que se exige a los solicitadores para participar en el concurso-subasta, es de cuatrocientas cuarenta y cinco mil pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de ochocientos noventa mil pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de Oviedo (Negociado de Régimen Interior), de las 9 a

las 14 horas de los días laborables, del plazo de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria del concurso subasta en el "Boletín Oficial del Estado", en dos sobres cerrados, que pueden estar lacrados y precintados, conforme a las siguientes normas:

a) El sobre que encierre el Primer pliego se titulará "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para la construcción del Palacio de Deportes de Oviedo", y se subtitulará "Referencias" e incluirá una Memoria, firmada por el proponente, expresiva de reunir las condiciones especiales señalada en la Cláusula 1.ª del pliego de condiciones económico-jurídicas; de sus referencias técnicas y económicas; detalle de las obras realizadas con anterioridad; relación de maquinaria, y personal que destinará a la obra incluido los Técnicos Superiores y Auxiliares; programa de trabajo a seguir en la ejecución del proyecto; con los pertinentes documentos acreditativos de tales extremos; el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional; una declaración jurada en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953; carnet de Empresa con responsabilidad establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954 y O. M. de 24 de marzo de 1956; y el poder bastante en su caso, a que se refiere la cláusula décimocuarta del citado pliego de condiciones económico-jurídicas.

b) El sobre que encierre el Segundo pliego se titulará del mismo modo que el primero y se subtitulará: "Oferta económica" e incluirá proposición con arreglo al siguiente modelo, en la que el licitador concrete el tipo económico de su postura:

#### Modelo proposición

Don..... vecino de..... con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto del Palacio de Deportes de Oviedo, y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en el concurso subasta anunciado por el propio Excelentí-

simo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo de los veinticuatro meses y con observancia de las restantes condiciones figuradas en dichos pliegos; todo ello por el precio alzado de..... pesetas y..... céntimos.

Oviedo, a ..... de ..... de 1966.

Firma y rúbrica.

Quando concurra el concurso-subasta algún miembro de una sociedad, en representación de ésta, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.—Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad y de la aludida autorización, se acompañarán a las proposiciones bastanteadas, a costa del licitador, por el señor Secretario o por el señor Abogado Consistorial de este Ayuntamiento.

Toda proposición será reintegrada con arreglo a las prescripciones de la Ley del Timbre.

El primer período de la licitación tendrá lugar en acto público, en la Casa Consistorial de Oviedo, ante el Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario del Ayuntamiento, y dará comienzo a las doce horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de veinte días fijados para la presentación de las proposiciones, conforme a las siguientes normas:

a) Se procederá a la apertura de los sobre subtitulados "Referencias", y se dará por terminado el acto de apertura sin afectar adjudicación provisional.

b) Se pasará el expediente a informe de los Técnicos municipales y del señor Ingeniero don Idelfonso Sánchez del Río, para que informen exclusivamente, acerca de las cualidades y circunstancias de quienes hayan solicitado su admisión como concursantes, respecto de las condiciones exigidas por la convocatoria y si resultan debidamente justificadas.

c) En vista del informe a que se refiere el apartado anterior el Ayuntamiento Pleno seleccionará los concursantes que deban de ser admitidos y los que hayan de ser eliminados, en apreciación discrecional para la Corporación, que podrá declarar desierto este período de selección y, por tanto, el concurso-subasta.

d) El resultado se anunciará, dentro del plazo de diez días en el BOLETIN OFICIAL de la provin-



cia, con indicación de la hora y fecha de apertura de los segundos pliegos, que habrá de efectuarse, en las Consistoriales de Oviedo, en el curso de los veinte días hábiles siguientes, para cuyo acto se entenderá citados los licitadores.

El segundo período de la licitación se ajustará a las reglas de la subasta y en su consecuencia:

a) Se constituirá en acto público, la Mesa formada por el Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario del Ayuntamiento.

b) Se iniciará el acto público con la destrucción de los sobres titulados "Oferta económica" de los licitadores que hubieran sido eliminados en el primer período.

c) El Presidente de la Mesa adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, es decir a la oferta que ajustándose al pliego de condiciones, represente mayor ventaja económica para el Ayuntamiento.

Oviedo, 26 de noviembre de 1966.  
El Alcalde-Presidente.

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de pavimentación de la calle Santa Susana y otras.

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 29 de septiembre de 1966, de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de pavimentación de la calle Santa Susana y otras.

El plazo de ejecución de las obras es de tres meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto Especial de Urbanismo, Capítulo 6.º, Artículo 1.º, Partida número 1, Rf. 21.

El tipo de licitación es de dos millones doscientas ochenta y dos mil setecientas cuarenta pesetas con veintidós céntimos (2.282.740,22).

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de cuarenta y seis mil pesetas (46.000,00), y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de noventa y dos mil pesetas (92.000,00).

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial del Estado", en cu-

yo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el salón de actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastanteadado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

#### Modelo de proposición

"D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad núm. .... vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de ..... y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de ..... meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de ..... pesetas y ..... céntimos.—Oviedo ..... de ..... de 19....—Firma y rúbrica."

Oviedo, 19 de noviembre de 1966.  
El Alcalde-Presidente.

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de instalación de tubería de ali-

mentación del Depósito de Aguas potables de Pérez de la Sala.

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 6 de octubre de 1966, de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de instalación de tubería de alimentación del Depósito de aguas potables de Pérez de la Sala.

El plazo de ejecución de las obras es de dos meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente; para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto Ordinario, Capítulo 6.º, Artículo 1.º, Partida 162, Referencia 57.

El tipo de licitación es de ciento sesenta mil doscientas cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos (pesetas 160.205,58).

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de tres mil trescientas (3.300,00) pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de seis mil seiscientos (6.600) pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el salón de actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastanteadado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad

regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

#### Modelo de proposición

"D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad núm. .... vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de ..... y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excelentísimo Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de ..... meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de ..... pesetas y ..... céntimos.—Oviedo ..... de ..... de 19....—Firma y rúbrica."

Oviedo, 15 de noviembre de 1966.  
El Alcalde-Presidente.

#### DE TAPIA DE CASARIEGO

##### Edicto

Oposición para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento.

##### Composición del Tribunal

Don Joaquín Pérez Núñez, Alcalde del Ayuntamiento, Presidente.

Don José González García, Titular y suplente.

Don Santiago Fentanes Baena, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Saturnino Sánchez Herrejón, representante del Profesorado Oficial.

Don Eugenio Calvo Pastor, Secretario del Ayuntamiento de El Franco, por ser incompatible el titular de Tapia.

Don Manuel Rodríguez Cuervo, Auxiliar Administrativo, que actuará de Secretario.

Al propio tiempo se hace público que la práctica de los ejercicios tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día nueve de diciembre de 1966, a partir de las quince horas.

Tapia de Casariego, 30 de noviembre de 1966.—El Alcalde.